

## LEY N.º 2359

### Secciones de justicia de paz en La Plata

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Queda dividido el territorio que ocupa la Capital de la Provincia, a los efectos de la ley de justicia de paz, en ocho secciones, en cada una de las cuales habrá un juzgado de paz.

ART. 2.º — Los límites de las secciones serán los siguientes:

1.ª sección. — La superficie encerrada por las calles 7, 44, 60, 79, 80 y la línea del ferrocarril de la Magdalena.

2.ª sección. — La superficie encerrada por las calles 7, 44, 60 y 19.

3.ª sección. — La superficie encerrada por las calles 44, 19, 80 y boulevard de Circunvalación en el límite Norte de la traza urbana.

4.ª sección. — La superficie comprendida por las calles 60, 19, 79 y las líneas límites exteriores de las propiedades, según el registro gráfico de P. Iriarte, S. Berro y Segarrua, cerrando el perímetro al S. E. la línea del ferrocarril a la Magdalena.

5.ª sección. — La superficie comprendida al N. E. por la línea del F. C. de la Magdalena, la calle 19, en toda su extensión y la prolongación de la línea del boulevard de Circunvalación desde el ángulo O. de la ciudad hasta la línea férrea de Brandzen, al N. O. por esta línea férrea, al S. O. por la línea divisoria externa de la propiedad de G. A. de Torres y su prolongación por las chacras hasta la línea del F. C. a Brandzen cerrando el perímetro al S. E. la línea divisoria con la Magdalena.

6.ª sección. — La superficie comprendida al N. O. por la línea divisoria con Quilmes; al N. E. la línea S. O. de la sección V, prolongándola por el límite externo de la propiedad de J. Bell, hasta el deslinde con Quilmes; al S. O.

las líneas de deslinde con Brandzen y San Vicente y al S. E. la línea divisoria con la Magdalena.

7.<sup>a</sup> sección. — La superficie encerrada al N. O. con la línea divisoria con Quilmes, al S. E. la línea férrea de Tolosa a la Ensenada, siguiendo luego el boulevard de Circunvalación y la línea divisoria de la propiedad de J. Bell, con las chacras de La Plata, al S. O. la línea límite de la propiedad de J. Bell y su prolongación hasta la divisoria con Quilmes y al N. O. Río de la Plata.

8.<sup>a</sup> sección. — La superficie encerrada por la línea del F. C. de Tolosa a la Ensenada, el Río de la Plata, la línea del ferrocarril a la Magdalena y las líneas límites de las secciones 1.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>, ya expresadas.

ART. 3.º — El Poder Ejecutivo instalará los juzgados creados por esta ley inmediatamente o cuando las necesidades de la población lo reclamen.

ART. 4.º — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer todos los gastos que demande el cumplimiento de esta ley, tomándose de rentas generales e inputándose a la misma.

ART. 5.º — Queda derogada la ley de 21 de septiembre de 1885.

ART. 6.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los once días del mes de febrero de mil ochocientos noventa.

PEDRO A. COSTA.  
*Diego J. Arana.*

MÁXIMO PORTELA.  
*Enrique Lápez.*

La Plata, febrero 14 de 1890.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

MAXIMO PAZ.  
FRANCISCO SEGÚI.